



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, registro nacional de contribuyente No. _____ con domicilio social en la calle _____ Azua, Republica Dominicana, representado por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en Azua, República Dominicana, en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la recepción de ofertas, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

M
Rd
9.C.
fw
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

Antecedentes del Proceso

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE- CCC-LPN-2022-0034, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua”**.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

M
J.C.
RA
fw
js.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de presentación de ofertas.

III. Pretensiones del Recurrente

Resulta: Que la recurrente, **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, representado por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE** en su “Recurso de Reconsideración”, solicita una nueva visita técnica para su negocio, ya que cuando fue visitada, había unas pequeñas filtraciones, drenaje y grieta en las paredes y pisos, las cuales ya fueron corregidas, con relación al *proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0034 y habilitado para la lectura y evaluación de la oferta económica (sobre B). Por lo que hace la petición de una nueva revisión (inspección) de sus instalaciones.*

IV. Análisis y Ponderación

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la presentación de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

Resulta: Que en fecha 8/7/2022, el Departamento de Compras y Contrataciones, le notificó el oficio INABIE-DCC-Num.200-2022, contentivo de notificación de inhabilitación, basado en el acta número 215/2022 de aprobación de informe definitivo emitida por el Comité de Compras y Contrataciones

Resulta: Que en el formulario de visita técnica, el Sr. Ernesto Abel Martínez Silvestre, en su calidad de perito técnico actuante, indica que: en fecha 17/5/2022, siendo las 11:30 de la mañana se presentó a la calle _____ donde dice tener su domicilio social la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, representada por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, indicando que la dirección presentada en los formularios de propuesta técnica sometida para participar en el proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0034, coincide, por lo que procedió a la evaluación técnica; arrojando fallas en diez de los puntos evaluados, específicamente en cuanto a los pisos, drenaje, techos y paredes, por lo que señala que la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el numeral 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: *“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”*.

Resulta: Que conforme lo establece el cronograma de actividades del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, modificado por las enmiendas contenidas en las Acta números 0104-2022 y 0099-2022, de fechas doce (12) y veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, emitidas por el Comité de Compras y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

Contrataciones del INABIE, el plazo para el Informe Preliminar Evaluación de Ofertas Técnicas, llevado a cabo en Azua, venció el día veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Resulta: Que el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, representante de la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, solicita una nueva visita técnica, porque cuando fue visitada, había unas pequeñas filtraciones, drenaje y grietas en las paredes y pisos, las cuales ya fueron corregidas, sustentando dicha solicitud con fotografías.

Resulta: Que la recurrente, deposita su “comunicación de Reconsideración” ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha 19 de julio de 2022.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el propio oferente/recurrente, ha manifestado que inmediatamente el perito le hizo la observación sobre las filtraciones, drenaje y grietas en las paredes y pisos, que no cumplía con los aspectos técnicos a evaluar, posteriormente fueron corregidas dichas fallas, según lo expresado en su recurso y sustentado con fotografías anexas.

Resulta: Que el Numeral 1.20, párrafo VI del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dicho Pliego, posteriormente se ajuste al mismo.” (Resaltado nuestro)

Resulta: Que el numeral 3.4 Criterios de Evaluación Oferta Técnica, evaluación visita técnica, Nota 1, del pliego de Condiciones, establece que: *El incumplimiento en cualquiera de los*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, descalifica al Oferente, no estando apto para la apertura del Sobre (B).

Resulta: Que el numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



M
S.C.
RA
J.W.
J.F.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Azua.

VISTA: El Acta Núm. 0086-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTA: El Acta número 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

VISTO: El Decreto núm. 350-17, sobre Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTO: El informe de visita técnica de fecha 17/5/2022, suscrito por Ernesto Abel Martínez Silvestre, en su calidad de perito técnico actuante.

VISTO: El Oficio INABIE-DCC-Num.200-2022, remitido por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 8/7/2022, contentiva de notificación de inhabilitación, sobre la base del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

acta número 215/2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La comunicación suscrita por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, representante de la razón social **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” por la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, Registro de contribuyente No. _____, con domicilio social en la calle _____ Republica Dominicana, representada por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, con registro nacional de contribuyente No _____, con domicilio social en la calle _____

Handwritten notes:
W
S.C.
RA
RW
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

Republica Dominicana, representada por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, por motivo de que su oferta no cumplió con requisitos de capacidad técnica, según la inspección realizada por el perito actuante, según lo establecido en los Pliegos de Condiciones y sus enmiendas, de proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, llevado a cabo en Azua, por las razones y motivos precedentemente expuestos. En consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación, comunicada en fecha 8 de julio del 2022, por los motivos fundamentados en la misma.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa **RODRIGUEZ VICENTE & ASSOCIATE SCHOOLS SUPPLIER, S.R.L.**, representada por el **SR. WANDER BIENVENIDO RODRIGUEZ VICENTE**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten notes:
RA
S.C.
fw
fb.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-184

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

